

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de Julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD. 2021-00381-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1861
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer a este despacho el proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN**, instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de la señora **ANYELA ROCIO SANCHEZ NARVAEZ**, al revisar la demanda se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

- a. No se determinó la **CUANTIA** del proceso de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.*
- b. No se cumple con los términos del artículo 18 del Decreto 400 de 2014 y el artículo 2.2.2.4.1.18. del Decreto 1835 de 2015, respecto de la inscripción de garantía mobiliaria **prioritaria de adquisición**, el cual establece: “En el caso de registro de una garantía mobiliaria prioritaria de adquisición en el formulario de inscripción inicial, el acreedor garantizado hará referencia al carácter especial de la garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1676 de 2013”. Esto en términos de la definición establecida en el artículo 2.2.2.4.2.2. del citado Decreto y al tenor de lo dispuesto en los artículos 22, 43 y 54 de la Ley 1676 de 2013.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciera.

TERCERO:- RECONOZCASE personería a la abogada **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.885.918 de Cali, y TP. 47.123 del C.S.J.**, como apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2021-00381-00
Estefany

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
En estado No. 119 de hoy notifique el auto anterior.
Jamundí, 29 DE JULIO DE 2021.
La secretaria,
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

**Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7610a83e1bc592f33e245a9949d88146e5f8117f6c5579eb5ab74b1b05a289f3**
Documento generado en 27/07/2021 02:33:50 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>